

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0435/2021** ✓  
**La Paz, 2 de diciembre de 2021**

**CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN -**  
**“SERVICIOS SATELITALES PARA EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**- GESTIÓN 2022”**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

Mediante Informe TSE-DNTIC EXT N° 0065/2021 de 19 de noviembre de 2021, el Ing. Edwin Adalid Calderon Sarmiento- Profesional III Comunicaciones de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación (DNTIC) del Tribunal Supremo Electoral, manifiesta que, como parte de los servicios que brinda aquella Dirección, se encuentran los servicios de red, correo electrónico institucional, sistemas internos centralizados, y servicios de Registro Civil hacia oficinas departamentales y regionales en todo el territorio nacional, empleando el servicio satelital de estación espacial para la prestación de servicios en sitios remotos que no cuentan con servicios de telecomunicaciones, como es el caso de las brigadas móviles y las oficinas regionales del SERECI.

Para su cumplimiento, el citado Informe comunica la necesidad de contar con interconexión utilizando tecnología satelital mediante estación espacial, por cuanto requieren contar con conexión de datos y tecnología satelital de forma ininterrumpida para el normal funcionamiento de las oficinas regionales en las que los proveedores de telecomunicaciones no tienen cobertura y no puede sustituirse este servicio. Para el efecto, la Agencia Boliviana Espacial (ABE) es la única operadora de servicio satelital legalmente establecida en el país, cuenta con satélite propio y tiene licencia para prestar los servicios de Estación Espacial, de acuerdo a lo establecido en la nota ATT-DTLTIC-N LP 1639/2021 de 6 de septiembre de 2021. En consecuencia, solicita autorizar la contratación por excepción con los procesos y procedimientos de los “Servicios Satelitales para el Tribunal Supremo Electoral”, en observancia a lo establecido por el artículo 65 del D.S. 0181, para cuyo efecto adjunta la siguiente documentación pertinente:

1. Certificación Anteproyecto POA 2022 y Anteproyecto de Presupuesto Gestión 2022 N° 11, por el monto de Bs171.420.- (Ciento Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veinte 00/100 Bolivianos).
2. Copia de nota ATT-DTLTIC-N LP 1639/2021 de 6 de septiembre de 2021.
3. Copia de nota de cotización N° 21191 de 10 de noviembre de 2021 y su anexo.
4. Especificaciones Técnicas requeridas para “Servicios Satelitales para el Tribunal Supremo Electoral - Gestión 2022”.





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

El Informe TSE-DNJ N° 0619/2021 de 30 de noviembre de 2021 emitido por la Dirección Nacional Jurídica establece que: "...atendiendo la causal establecida en el inciso a) del artículo 65 de las NB-SABS que acoge la procedencia de la contratación por excepción, y considerando la justificación expuesta en el Informe TSE-DNTIC EXT N° 065/2021, emitido por la Unidad Solicitante, que evidencia la existencia de un único operador nacional legalmente establecida que cuenta con satélite propio para la prestación de servicio satelital en el país, y por ende para la prestación del servicio de Estación Espacial. Además, se verificó la existencia de la certificación presupuestaria suficiente para la realización de la contratación. Por ende, se evidencia el cumplimiento de los requisitos requeridos por la NB-SABS y el RE-SABS para que la modalidad de contratación por excepción sea legalmente viable...". El citado Informe concluye que, en consideración a los fundamentos técnicos contenidos en el Informe TSE-DNTIC EXT N° 0065/2021, la Sala Plena tiene la atribución de autorizar mediante Resolución expresa la Contratación por Excepción.

## **CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

El artículo 206 de la Constitución Política del Estado señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional.

El numeral 2 del artículo 30 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece como parte de las atribuciones del Tribunal Supremo Electoral, el adquirir bienes y servicios para su funcionamiento.

Mediante Decreto Supremo N° 181 de 28 de junio de 2009, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), que establecen en su parte pertinente:

*Artículo 63.- (Definición de la modalidad de Contratación por Excepción). Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, única y exclusivamente por las causales de excepción señaladas en el Artículo 65 de las presentes NB-SABS. Esta modalidad no será aplicable cuando la misma sea por falta de previsión de la entidad o inoportuna convocatoria del bien o servicio.*

*Artículo 64.- (Responsable de Contrataciones por Excepción). La MAE de la entidad es responsable de las contrataciones por excepción. La autorización de las contrataciones por excepción será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución.*

*Artículo 65.- (Causales para la Contratación por Excepción). La Contratación por Excepción, procederá única y exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no puedan ser sustituidos por bienes o servicios*

*similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad.*

*Artículo 66.- (Condiciones para la Contratación por Excepción).-*

*I. Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar estas contrataciones a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas*

*II. Una vez formalizada la contratación, la entidad contratante deberá:*

*a) Presentar la información de la contratación a la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la normativa emitida por la Contraloría General del Estado;*

*b) Registrar la Contratación por Excepción, en el SICOES, cuando el monto sea mayor a Bs20.000.- (Veinte Mil 00/ 100 Bolivianos).*

De forma concordante, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Electoral Plurinacional, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0226/2021 de 27 de julio de 2021, establece:

*Artículo 16.- Responsable de Contratación por Excepción. El Responsable de la Contratación por Excepción es la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral o la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, según corresponda, quien autorizará la contratación mediante resolución expresa, motivada técnica y legalmente.*

*Artículo 17.- Procesos de Contratación por Excepción. El proceso de contratación por excepción será realizado conforme dicte la Resolución que autoriza la Contratación por Excepción.*

*Una vez formalizada la contratación, la información de la contratación será presentada a la Contraloría General del Estado y registrada en el SICOES.*

En consecuencia, conforme a lo establecido en el Informe TSE-DNTIC EXT N° 065/2021, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT) certificó mediante nota ATT-DTLTIC-N LP 1639/2021 que, la Agencia Boliviana Espacial es la única operadora nacional de servicios satelitales legalmente establecida en el país, por lo que, en el marco de los artículos 63, 64 y 65 inciso a) de las NB-SABS, el segundo concordante con el artículo 16 del RE-SABS del Órgano Plurinacional Electoral, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral establece la viabilidad de realizar la Contratación por Excepción para la prestación de servicios satelitales para el Tribunal Supremo Electoral – Gestión 2022, conforme lo establecido por el Informe TSE-DNJ N° 0619/2021.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,**



**RESUELVE:**

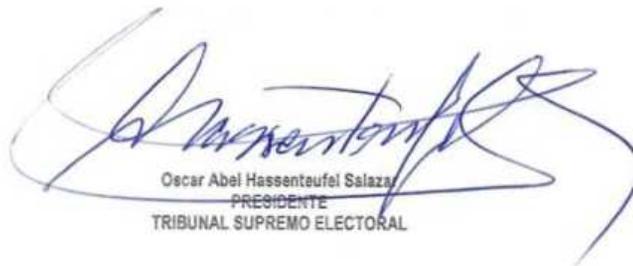
**PRIMERO.- AUTORIZAR** la Contratación por Excepción de “Servicios Satelitales para el Tribunal Supremo Electoral – Gestión 2022”.

**SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a la Dirección Nacional de Administración del Tribunal Supremo Electoral, la determinación del procedimiento para la ejecución de la Contratación por Excepción de “Servicios Satelitales para el Tribunal Supremo Electoral – Gestión 2022”, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE-SABS) del Órgano Plurinacional Electoral.

**TERCERO.-** La Dirección Nacional de Administración, es la responsable de ejecutar inmediata y oportunamente el proceso de Contratación por Excepción de “Servicios Satelitales para el Tribunal Supremo Electoral – Gestión 2022”.

No firma la Resolución, el Vocal Daniel Atahuachi Quispe por encontrarse de viaje en misión oficial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Oscar Abel Hassenteufel Salaza  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



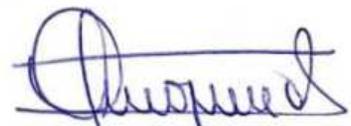
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



María Angélica Ruiz Vaca Díez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dina A. Chuquimia Alvarado  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:



Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL